



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

*Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!*

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 215-2024-GM/MDNC**

Nueva Cajamarca, 22 de julio de 2024

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;**

### **VISTO:**

El Informe N°060-2024-O.RR. HH/MDNC de fecha 20.02.2024, Informe N°0342-2024-OGA/MDNC de fecha 12.06.2024, Nota de Coordinación N°108-2024-OAJ/MDNC de fecha 02 de julio del 2024, Informe N°0393-2024-OGA/MDNC de fecha 03 de julio del 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, es un órgano de gobierno Local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece, que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, (...).

Que, mediante Informe N°060-2024-O.RR.HH/MDNC de fecha 20 de febrero del 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas a través del cual informa que la trabajadora Julia Luisa Medrano Solís viene laborando en la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca como personal administrativo bajo la modalidad de Contratación CAS – 1057, como apoyo en el área de Archivo Central, solicitando opinión legal referente a la continuidad de la contratación de la servidora Julia Luisa Medrano Solís.

Que, Carta N°237-2024-O.G.RR. HH/MDNC de fecha 03 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, a través del cual hace llegar lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica conforme se detalla a continuación:

Esq. J. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

- Tel. 042 - 556411 / Telefax - 042 - 556397
- [muni@nuevacajamarca.gob.pe](mailto:muni@nuevacajamarca.gob.pe)
- [www.mdnc.gob.pe](http://www.mdnc.gob.pe)

**Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad**



- Certificado de Discapacidad Original
- Constancia de Salud Mental Original
- Copia de Carnet – CONADIS

Que, con Informe N°0393-2024-OGA/MDNC de fecha 03 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración, emite informe dirigido al Gerente Municipal, mediante el cual solicita opinión legal, con el fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N°482-2024-OAJ/MDNC de fecha 09 de julio del 2024, a través del cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca concluye:

*"Resulta viable jurídicamente, Declarar Procedente la continuidad laboral de la servidora Julia Luisa Medrano Solís, pese haber cumplido 70 años, por encontrarse en pleno ejercicio de sus capacidades físicas y mentales, conforme lo acredita la Constancia de Salud Mental y certificado de Discapacidad, asimismo, que el Régimen al cual está sujeto su Contratación Decreto Legislativo N°1057, no establece de manera previa y obligatoria el límite de edad para el cese definitivo"*

Que, el Contrato Administrativo de Servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por las normas de derecho pública y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N°1057 y el reglamento; en ese sentido, es preciso señalar el fundamento 2.7, 2.8 Y 2.9 del Informe Técnico N°001128-2022-SERVIR-GPGSC, que de manera expresa señala lo siguiente:

*2.7. Respecto al régimen CAS, regulada por el Decreto Legislativo N°1057 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°075-2008-PCM y sus modificaciones, no existe una disposición similar a las mencionadas en los párrafos precedentes, que establezca un límite de edad para trabajar bajo dicho régimen laboral.*

*2.8. Teniendo en cuenta que toda norma que restringe derechos o establece excepciones que debe de ser interpreta de manera restrictiva y no puede hacerse extensiva a supuestos no contemplados; lo dispuesto de los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728 respecto al cese por límite de edad o jubilación obligatoria, no podría ser aplicable al Régimen Laboral CAS – Decreto Legislativo 1057.*

Que, de la evaluación del presente expediente es preciso señalar que en mérito a la opinión técnica, se ha considerado que la servidora Julia Luisa Medrano Solís se encuentra en el pleno ejercicio de sus capacidades mentales, conforme se detalla en la Constancia de Salud Mental de fecha 13 de marzo del 2024, suscrito por la Psicóloga Diana L Vera Paredes, asimismo se cuenta con el Certificado de Discapacidad N°00615054, que si bien es cierto acredita la discapacidad física, sin embargo se entiende que la discapacidad que presenta la servidora no es un impedimento para que desarrolle las funciones que exige el puesto de trabajo, ni tampoco, será un obstáculo para la continuidad laboral, pese haber cumplido 70 años de edad.

Por tales consideraciones, de conformidad al artículo 27° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y al en uso a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°162-2023-A/MDNC, de fecha 19 de julio de 2023, conforme a Ley y con la visación





de la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Recursos Humanos y de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE,** la Continuidad Laboral de la Servidora **JULIA LUISA MEDRANO SOLÍS**, la misma que se encuentra bajo el régimen de Contratación CAS del Decreto Legislativo N°1057, conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Oficina General de Administración a través de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, demás gerencias y/o unidades, a fin de realizar las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR,** la presente Resolución a las instancias administrativas competentes, para su cumplimiento y a la parte interesada para los fines pertinentes, en el modo y forma de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

Econ. GILMER CRUZ CAMPOVERDE  
GERENTE MUNICIPAL